

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00882 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

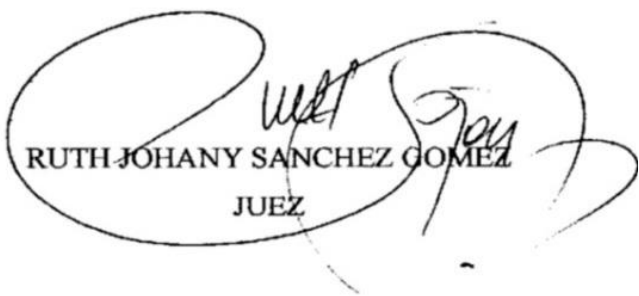
1.- Atendiendo con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación de la parte demandada, es la utilizada por dicha persona **e informe como las obtuvo allegando las evidencias correspondientes.**

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

3.- Teniendo en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos, y como quiera que no es dable a esta Juzgadora o a la contraparte remitirse a los anexos para colegir lo que se pretende, adecue las pretensiones de tal forma que se entiendan con claridad, evitando relacionar en un cuadro todo lo que adeude la parte pasiva, es decir, discrimine las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda, intereses moratorios de las cuotas, intereses corrientes, capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta la terminación de la obligación, intereses moratorios del capital acelerado, otros conceptos como seguros, por separado.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 01 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria